

561  
Caso



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

75



BUENOS AIRES, - 6 JUN 2008

VISTO el Expediente Nº S01:0115318/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la empresa TV INTERACTIVA S.A., ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por presunta infracción a la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que con fecha 21 de mayo de 2004, el denunciante presentó su denuncia y manifestó que, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO tiene una posición dominante en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, respecto al alquiler de postes de luz y en el servicio de energía eléctrica ya que es la única proveedora de energía eléctrica y, en consecuencia, es la única que puede alquilar los postes necesarios para efectuar el tendido de las redes, infraestructura básica y necesaria para que la empresa TV INTERACTIVA S.A. pueda brindar sus servicios de televisión por cable (foja 4).

Que destacó el denunciante que, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO y la empresa TV INTERACTIVA S.A. celebraron un contrato de locación de postes de luz en el



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

76



cual la empresa TV INTERACTIVA S.A. estaría pagando canon y gastos adicionales sumamente onerosos (foja 2 vuelta).

Que sostuvo que, la denunciada habría otorgado en alquiler su red de fibra óptica a otra empresa competidora de la empresa TV INTERACTIVA S.A. denominada VENADO VISION S.A. en condiciones discriminatorias y con bajos costos en menoscabo de la empresa TV INTERACTIVA S.A. (foja 3).

Que manifestó que, la empresa VENADO VISION S.A. ha pasado de tener CINCUENTA (50) abonados a mediados de septiembre de 2003 a tener DOS MIL QUINIENTOS (2.500) abonados en la actualidad, lo que representa aproximadamente el TREINTA POR CIENTO (30 %) del mercado, explicación que podría encontrarse en la génesis misma de la empresa VENADO VISION S.A. como así también en la posición monopólica que tiene la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO en la administración de la red de fibra óptica en la Ciudad de Venado Tuerto (foja 3 vuelta).

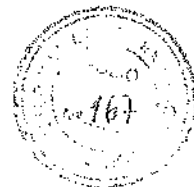
Que destacó que, la situación expuesta no solo la perjudica a ella sino que al tratarse de una Cooperativa que estaría subsidiando la utilización de una red construida con el sacrificio de todos los asociados, ellos también estarían siendo gravemente perjudicados toda vez que se los estaría privando de los frutos por sus correspondientes aportes (foja 4).

Que afirmó que, a través del ejercicio de las prerrogativas conferidas por la posición dominante de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, se estaría beneficiando a quién no ha realizado inversión alguna para brindar el servicio de televisión por cable en la Ciudad de Venado Tuerto, dándole la posibilidad de efectuar un rutilante negocio, mientras los costos son soportados por la comunidad y por la empresa TV INTERACTIVA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

76



S.A. (foja 4 vuelta).

Que la denuncia fue ratificada con fecha 17 de junio de 2004, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia (fojas 25/26).

Que el día 19 de julio del 2004, se ordenó correr traslado de la denuncia a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, a fin de que brindara las explicaciones que estime corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia (foja 27).

Que con fecha 6 de septiembre del 2004, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO brindó sus explicaciones en tiempo y forma, y sostuvo que la empresa TV INTERACTIVA S.A. solo busca ser el único prestador de cable en la Ciudad de Venado Tuerto, no teniendo la denuncia otro fin que ese (fojas 46/47).

Que destacó que, en la denuncia no se explica ni se menciona de que forma las supuestas conductas anticompetitivas de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO afectan al interés económico general. Por otro lado agregó que la única mención de perjuicio que realiza la denunciante es con relación a los asociados de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, lo cual sostuvo en primer lugar que no es verdad que exista dicho perjuicio, y en segundo lugar que resulta ajeno al ámbito del derecho de la competencia los asuntos internos de las Cooperativas (foja 51).

Que manifestó que, la contratación de la red de fibra óptica con la empresa



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior

78



VENADO VISION S.A. en nada ha perjudicado a los consumidores de la Ciudad de Venado Tuerto, y en cambio ha posibilitado el desarrollo de una competencia evitando el monopolio de la empresa TV INTERACTIVA S.A. (foja 52).

Que destacó que, la denunciante no ha sufrido ni sufre ningún perjuicio por el accionar de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, y por el contrario que surge de los propios dichos de la denunciada que hace SEIS (6) meses mantiene un SETENTA POR CIENTO (70 %) del mercado de cable en la Ciudad de Venado Tuerto y que gana PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000) netos aproximadamente por trimestre (foja 54).

Que afirmó que, los cánones y gastos excesivamente onerosos que denuncia la empresa TV INTERACTIVA S.A. por el alquiler de los postes, suponen una suma de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 1.348) más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), mientras que la ganancia mensual neta de la denunciada es de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 43.333) (fojas 56/57).

Que agregó que, la empresa TV INTERACTIVA S.A. cuenta en la actualidad con una red propia a través de la cual brinda su servicio de televisión paga (foja 60).

Que adujo que, la red de fibra óptica que posee una cobertura de la ciudad substancialmente menor a la red de la empresa TV INTERACTIVA S.A., se encuentra superpuesta con la red de esta última, por lo tanto la denunciada concluyó que el interés de la denunciante es acaparar la red de fibra óptica y así evitar que su único competidor, la empresa VENADO VISION S.A., preste servicios de televisión por cable en la Ciudad de Venado Tuerto (foja 60).

Que, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la ejecución de determinadas diligencias, destinadas a investigar los hechos denunciados.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



Que, dichas diligencias reunieron información, la cual habiendo sido remitida atento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se encuentra incorporada al expediente citado en el Visto.

Que cabe precisar, que para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado y, además, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general, tal como lo establece en su Artículo 1° la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se puede concluir que la cuestión traída a examen no amerita un mayor despliegue procedimental, ya que no reviste entidad suficiente para afectar el interés económico general, único bien tutelado por la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

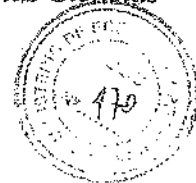
Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior aceptar las explicaciones brindadas por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

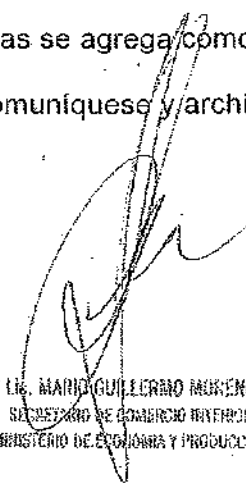
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acéptanse las explicaciones brindadas por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO y ordénase el archivo de la denuncia efectuada por la empresa TV INTERACTIVA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de septiembre de 2007, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N° 78

  
LIC. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

76



Dra. MARIANA W. QUEVEDO  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

EXPTE. S01: 0115318/2004 (C. 973) JS/VDV-EA

DICTAMEN Nº 561

BUENOS AIRES, 04 SET 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente S01:0115318/2004 (C.973), caratulado: "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO S/ INFRACCION A LA LEY 25.156 (C.973)."

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia interpuesta ante esta Comisión Nacional por la empresa TV INTERACTIVA S.A., contra la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO por presunta infracción a la Ley Nº 25.156.

#### I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La denunciante es la empresa TV INTERACTIVA S.A. (en adelante "TV INTERACTIVA"), cuya principal actividad es la explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y de una antena comunitaria de televisión en la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.
2. La denunciada es la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO (en adelante "LA COOPERATIVA"). Dicha cooperativa es la propietaria de postes de luz y de una red de fibra óptica en la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.



ES COPIA FIEL

76



DR. MARIANA N. QUEVEDO  
SECRETARIO LEYADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

## II. LA DENUNCIA

3. La denunciante manifestó en las presentes actuaciones que LA COOPERATIVA estaría infringiendo el art. 2 inc. f), g) y k) de la Ley N° 25.156.
4. Sostuvo que LA COOPERATIVA tiene una posición dominante en la ciudad de Venado Tuerto respecto al alquiler de postes de luz y en el servicio de energía eléctrica ya que es la única proveedora de energía eléctrica y, en consecuencia, es la única que puede alquilar los postes necesarios para efectuar el tendido de las redes, infraestructura básica y necesaria para que TV INTERACTIVA pueda brindar sus servicios de TV por cable.
5. La denunciante manifestó que LA COOPERATIVA y TV INTERACTIVA celebraron un contrato de locación de postes de luz en el cual TV INTEARCTIVA estaría pagando canon y gastos adicionales sumamente onerosos.
6. Asimismo sostuvo que la denunciada habría otorgado en alquiler su red de fibra óptica a otra empresa competidora de TV INTERACTIVA denominada VENADO VISION S.A. (en adelante "VENADO VISION") en condiciones discriminatorias y con bajos costos en menoscabo de la empresa TV INTERACTIVA.
7. Sostuvo que con fecha 25 de junio de 2003 TV INTERACTIVA realizó una oferta para acceder a la red de fibra óptica consistente en un pago inicial de pesos trescientos mil (\$300.000) y un canon mensual de pesos treinta mil (\$30.000) hasta la finalización del contrato, y sin embargo, sin mediar ningún anuncio sobre la existencia de la selección de alguno de los oferentes, ni habiéndose dado a conocer los términos de la respectiva contratación, en el mes de agosto de 2003 comenzó a operar en el mercado de televisión





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

76

Dra. MARIANA N. QUEVEDO  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

- por cable la empresa VENADO VISION, publicitándose como "el cable de la fibra óptica".
8. Siguió manifestando que LA COOPERATIVA estaría subsidiando a VENADO VISION y discriminando a TV INTERACTIVA, conducta no casual debido a la relación particular entre la denunciada y VENADO VISION.
  9. Sostuvo que la empresa VENADO VISION ha pasado de tener 50 abonados a mediados de septiembre de 2003 a tener 2.500 abonados en la actualidad, lo que representa aproximadamente el 30% del mercado, explicación que podría encontrarse en la génesis misma de la empresa VENADO VISION como así también en la posición monopólica que tiene LA COOPERATIVA en la administración de la red de fibra óptica en la ciudad de Venado Tuerto.
  10. La denunciante manifestó que la situación expuesta no solo la perjudica a ella sino que al tratarse de una Cooperativa que estaría subsidiando la utilización de una red construida con el sacrificio de todos los asociados, ellos también estarían siendo gravemente perjudicados toda vez que se los estaría privando de los frutos por sus correspondientes aportes.
  11. Finalmente la denunciante sostuvo que a través del ejercicio de las prerrogativas conferidas por la posición dominante de LA COOPERATIVA, se estaría beneficiando a quién no ha realizado inversión alguna para brindar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Venado Tuerto, dándole la posibilidad de efectuar un rutilante negocio, mientras los costos son soportados por la comunidad y por TV INTERACTIVA.

A

*[Handwritten signatures]*



ES COPIA FIEL

78 97  
Dra. MAHIANA N. QUEVEDO  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



### III. PROCEDIMIENTO

12. El día 21 de mayo de 2004 la empresa TV INTERACTIVA presentó la denuncia ante esta Comisión Nacional, la cual originó las presentes actuaciones.
13. El día 17 de junio de 2004, el Dr. Gustavo Enrique Garrido y la Jorgelina Ventura, en su carácter de Director Titular y apoderada respectivamente, de la empresa TV INTERACTIVA, ratificaron la denuncia de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN y 28 de la Ley N° 25.156.
14. El día 19 de julio del 2004 esta Comisión Nacional ordenó correr traslado de la presente denuncia a LA COOPERATIVA de acuerdo al art. 29 de la Ley 25.156.
15. El día 6 de septiembre del 2004 LA COOPERATIVA presentó sus explicaciones (fs.45/132).
16. El día 13 de diciembre del 2004 la empresa TV INTERACTIVA realizó una ampliación de la denuncia respondiendo a las explicaciones brindadas por la denunciada (fs. 136/145).
17. El día 3 de marzo del 2005 LA COOPERATIVA realizó una nueva presentación solicitando el archivo de la denuncia (fs. 148/152).

### IV. LAS EXPLICACIONES

18. LA COOPERATIVA presentó sus explicaciones en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.156, manifestando que TV INTERACTIVA solo busca ser el único prestador de cable en la ciudad de Venado Tuerto, no teniendo la denuncia otro fin que ese.


A

19. Sostuvo que en la denuncia no se explica ni se menciona de que forma las supuestas conductas anticompetitivas de LA COOPERATIVA afectan al interés económico general. Por otro lado agregó que la única mención de perjuicio que realiza la denunciante es con relación a los asociados de LA COOPERATIVA, lo cual sostuvo en primer lugar que no es verdad que exista dicho perjuicio, y en segundo lugar que resulta ajeno al ámbito del derecho de la competencia los asuntos internos de las Cooperativas.
20. Asimismo, agregó que la contratación de la red de fibra óptica con VENADO VISION en nada ha perjudicado a los consumidores de Venado Tuerto, y en cambio ha posibilitado el desarrollo de una competencia evitando el monopolio de TV INTERACTIVA.
21. Manifestó que la denunciante no ha sufrido ni sufre ningún perjuicio por el accionar de LA COOPERATIVA, y por el contrario que surge de los propios dichos de la denunciada que hace 6 meses mantiene un 70% del mercado de cable en la ciudad de Venado Tuerto y que gana pesos netos ciento treinta mil (\$130.000 netos) aproximadamente por trimestre (conforme a las manifestaciones vertidas por la denunciante en el expte. S01:0262949/2003 (C.933).
22. Siguió manifestando que la locación de los postes de LA COOPERATIVA se encuentra reglada por la Ordenanza Municipal 1845/89 y que por lo tanto no ha sido impuesta por la denunciada. A su vez los cánones y gastos excesivamente onerosos que denuncia TV INTERACTIVA por el alquiler de los postes, suponen una suma de pesos mil trescientos cuarenta y ocho más I.V.A (\$ 1.348 más I.V.A.), mientras que la ganancia mensual neta de la denunciada es de pesos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres (\$43.333).

A

 -  - 

ES COPIA FIEL

78  
  
Dra. MARIANA N. QUEVEDO  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

23. Asimismo alegó que LA COOPERATIVA no subsidia a VENADO VISION ni a ninguna otra empresa, y que la acusación por parte de la denunciante respecto al subsidio que realiza LA COOPERATIVA a favor de VENADO VISION con las ganancias que obtiene de locar sus postes a TV INTERACTIVA no posee seriedad alguna.
24. Manifestó que TV INTERACTIVA cuenta en la actualidad con una red propia a través de la cual brinda su servicio de TV paga. A su vez manifestó que la red de fibra óptica, que posee una cobertura de la ciudad substancialmente menor a la red de TV INTERACTIVA, se encuentra superpuesta con la red de esta última, por lo tanto la denunciada concluyó que el interés de la denunciante es acaparar la red de fibra óptica y así evitar que su único competidor, VENADO VISION, preste servicios de TV por cable en la ciudad de Venado Tuerto.
25. Finalmente la denunciada sostuvo que respecto a la oferta de pesos trescientos mil (\$300.000) realizada por TV INTERACTIVA a LA COOPERATIVA para acceder a la red de fibra óptica, en realidad fue un soborno a los directivos de la denunciada con el único fin de excluir del mercado de cable a VENADO VISION.

#### V. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

26. La empresa TV Interactiva S.A. manifiesta que la Cooperativa alquila su red de fibra óptica bajo condiciones discriminatorias.
27. Manifestó el denunciante que la Cooperativa le alquila a Venado Visión S.A., (el otro prestador de TV por cable y principal competidor), la red de fibra óptica en perjuicio de TV Interactiva S.A., dado que la Cooperativa estaría subsidiando a Venado Visión S.A. ya





ES COPIA FIEL

76

Dr. MARIANA N. QUEVEDO  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

que contaría con un contrato muy beneficioso que le permitiría pagar muy poco por utilizar la red, mientras que TV Interactiva estaría pagando canon y gastos adicionales muy onerosos por el alquiler de postes y la provisión de electricidad.

28. Sostuvo que para brindar los servicios de TV por cable, debe alquilar los postes de luz de propiedad de la cooperativa, por lo que ambas partes celebraron un contrato de locación de postes, conviniendo que TV Interactiva debe pagar un canon mensual por manzana utilizada, derechos de inspección, mantenimiento de redes y costos ante modificaciones en el tendido.
29. La denunciada sostuvo que en Venado Tuerto existen dos prestadores de TV por cable, siendo una de ellas TV Interactiva que posee el 70% del mercado y lleva varios años operando, y la otra es Venado Visión, que posee un año de antigüedad y el 30% del mercado.
30. La contratación de la red con Venado Visión ha posibilitado la competencia otorgando un beneficio para la ciudad de Venado Tuerto y evitando el monopolio de TV Interactiva.
31. A partir del momento en que Venado Visión comenzó a competir con la denunciante, está publicitó en los medios locales otro servicio con un abono más reducido probando las ventajas de la competencia y el consecuente beneficio para la comunidad al abrirle la posibilidad a nuevos consumidores de bajos recursos.
32. Si existe alguna ventaja en la calidad de los servicios a favor de Venado Visión debido a las propiedades de la fibra óptica, este tendría que ser contrarrestado por TV Interactiva a

<sup>1</sup> A fojas 124 se presenta copia de propaganda gráfica de TV Interactiva donde anuncia el lanzamiento del servicio Básico I por \$29,9, junto con el ya ofrecido servicio Básico II por \$42,5.



ES COPIA FIEL

78  
 Dra. MARIANA N. QUEVEDO  
 SECRETARIO LETRADO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

través de un esfuerzo en la inversión como forma de hacer mas atractivo su servicio.

- 33. Nuevamente la denunciada manifestó, al referirse a la locación de postes, que dicha locación se encuentra reglada por la ordenanza municipal 1845/89<sup>2</sup>. En referencia al canon de alquiler informa que esta suma asciende al monto de \$1.348 mas IVA por mes y han sido fijados por la autoridad municipal<sup>3</sup>.
- 34. Manifestó al referirse al mantenimiento de la red, que la misma es de propiedad de la denunciante y en cuanto a los cargos ante la eventual modificación del tendido, a la fecha no sucedieron.
- 35. En virtud de lo expuesto y considerando que la Cooperativa no fija el monto del alquiler de los postes de luz hacia TV Interactiva ni hacia Venado Visión debido a la citada ordenanza municipal, la denuncia no encuentra sustento.

VI. CONCLUSIONES

- 36. Sobre la base de las consideraciones precedentes esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aceptar las explicaciones vertidas por el denunciado, y ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

*[Handwritten mark]*

Lic. JOSE A. SEATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVEDA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

<sup>2</sup> Foja 98, y en foja 106 se especifica el valor a abonar por cuadra de tendido de cable de teledifusión en que haya usado como mínimo un punto de apoyo propiedad de la cooperativa.  
<sup>3</sup> Como prueba se presentan facturas en fojas 117 a 119 para los meses de mayo, junio y julio de 2004.